



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. catorce (14) días del mes de junio de dos mil Veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 020-2023**

HORA INICIO: 9:30 A.M.

HORA FINAL: 09:49 A.M.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: 08001-40-03-009-2022-00640-00

PARTE DEMANDANTE: OFELIA YUNIXIS MAYORGA HERRERA.

A la presente audiencia pública, convocada para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C. G. del. P. dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de la referencia, compareció la demandante y su apoderado.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora OFELIA YUNIXIS MAYORGA HERRERA, identificada con NIUP 1.042.466.681., expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Soledad, con indicativo serial No. 56613795, en el sentido de consignar que el padre de la demandante JOSE OLIVER MAYORGA se identifica con número de Cédula No. 3.557.240.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Especial del Estado Civil de Soledad– Atlántico a fin de que proceda a la corrección, del Registro Civil de Nacimiento de la señora OFELIA YUNIXIS MAYORGA HERRERA, identificada con NIUP 1.042.466.681., expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Soledad, con indicativo serial No. 56613795, en el sentido de consignar que el padre de la demandante JOSE OLIVER MAYORGA se identifica con número de Cédula No. 3.557.240.

TERCERO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Superintendencia de Notariado y Registro la presente decisión a fin de que procedan según lo de su competencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese la terminación del presente proceso y su archivo.

QUINTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ebd7dd03347f26b1698237c076a229ade124d4bd20fd01f977b961dc39474**

Documento generado en 14/06/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>